60

En el dicho dia mes e año se presento un requerimiento el tenor del qual es este que se sigue

Escrivano que estays presente daznos por testimonio en manera que haga fee en juyzio y fuera del como françisco ximenez y françisco herbas y françisco delison jurados que somos desta çiudad en como dezimos y requerimos al ylustre señor el doctor Varela corregidor que ya sabe y le consta como Juan cano fue alguazil del campo del corregidor Alonso mexia y como el dicho señor corregidor le tomo su resydençia la qual aun no esta sentençiada ni vista y ansimismo el suso dicho es vezino y natural desta çiudad y ansi por lo uno como por lo otro conforme a derecho y leyes destos reynos el dicho Juan cano no puede tener vara en esta çiudad y el dicho señor corregidor le tiene dada la vara de alguazil del campo y el suso dicho exerçita el dicho offiçio y ya por otras dos vezes se le ha pedido y requerido al dicho señor corregidor quite la vara al dicho Juan cano demas que el suso dicho en la administraçion de la dicha vara exçede y molesta a los pobres y que poco pueden y la probiçion y remedio desto no lo permitiendo la calidad del negoçio el dicho señor corregidor da dilaçion y el dicho Juan cano exerçe el dicho offiçio por tanto que le pidimos y requerimos todas las vezes que en derecho son neçessarias quite la vara al dicho Juan cano y no le permita usar ni exerçer el dicho offiçio en lo qual hara lo que deve y es obligado y de lo contrario protestamos lo que protestar nos combiene y lo que mas en nuestro derecho haze y de dar dello notiçia a la magestad real y ansi como antes lo pedimos y requerimos pidimos a vos el presente escrivano testimonio y a los presentes de todo ello nos sean testigos

françisco ximenez

françisco delison

Va entre renglones françisco de molina